



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00283** - 00

La dirección electrónica [gerencia.elsaem@gmail.com](mailto:gerencia.elsaem@gmail.com), reportada por la parte actora para efectos de notificar a la pasiva, se incorpora a los autos y se tendrá en cuenta para todos los fines pertinentes (Reg. 10).

De otra parte, no se tiene en cuenta el citatorio (art. 291 del C.G.P.) y notificación (art. 292 ib), remitidos a la referida demandada, pues fueron dirigidos a una dirección diferente a la establecida en el libelo de la demanda para esos efectos (**Calle** 64 G No. 90 A – 73), ya que en el libelo se indicó **Carrera** 64 G No. 90 A – 73 de Bogotá. Así sea la correcta, previamente debía hacerse la corrección pertinente para evitar futuras nulidades.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido (Reg. 13 Proceso virtual).

Con fundamento en dicho documento, se tiene a la demandada ALIMENTOS SAEM SAS - ALSAEM SAS notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.).

Permanezca el proceso en secretaría a fin de surtir el traslado respectivo. No obstante lo anterior, se insta a la parte demandada que para efectos de **ser oído** en el presente proceso, acredite la carga procesal prevista en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 52 del 25-may-2022*

**(2)**